

Franqueo  
concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 318.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Septiembre de 1931.

2056 El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 319.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, y autorizado debidamente por la Superioridad, me hago cargo con esta fecha, interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 28 de Septiembre de 1931.

2057 El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 320.

El Sr. Alcalde de Fuentecantos, me participa en oficio de 23 del corriente, que se ha presentado en dicha Alcaldía, el ve-

cino Juan Perez Soto, manifestándole que el día 21 se ausentó de su domicilio sin darle cuenta, su padre Martin Perez Serrabo, de 65 años, estado viudo, de las señas siguientes: cojea, viste chaqueta pana café claro, pantalón cordoncillo del mismo género y color, sobre las abarcas de goma zohones de cuero muy usados, un capote de paño rojo, vá indocumentado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, requiriendo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del mencionado Martín Pèrez, poniéndolo caso que sepan su paradero, en conocimiento del Sr. Alcalde de Fuentecantos, para el del reclamante.

Soria 24 de Septiembre de 1931.

2054 El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 321.

Según me participa el Sr. Alcalde de Alconaba, se encuentra recogida en dicha Alcaldía una res vacuna de las siguientes señas: una vaca pequeña, pelo negro, bragada, corniancha, vieja, tiene una empega en el lado izquierdo con las iniciales D. I., oreja derecha despuntada, lleva un ramal de esparto nuevo.

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial, para el que acredite ser su dueño pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Soria 21 de Septiembre de 2931.

2055

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

El Presidente del Gobierno de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º El Gobierno queda autorizado para decretar por causa de utilidad pública el laboreo forzoso de las tierras en el momento y en las provincias en que la dejación del cultivo coincida con la existencia de obreros agrícolas sin trabajo.

Art. 2.º El laboreo forzoso podrá ser exigido únicamente a las tierras ya roturadas, y atenderá a seguir el orden de cultivo de las fincas sin que varíe su género de explotación. Se harán en cada caso las labores propias del tiempo y de la localidad a uso y costumbre de buen labrador, no otras ni de otro modo, aunque con ello pudiera conseguirse un progreso técnico.

Art. 3.º El cumplimiento de la presente ley, de acuerdo con el plan referido en el artículo anterior, correrá a cargo de las Juntas locales agrarias que se constituyan con arreglo al decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 26). En los pueblos donde no deban existir, y en los otros mientras no estén constituidas, será cometido de las Comisiones municipales de policía rural, asistidas por una representación obrera y otra patronal, designadas al efecto.

En los pueblos donde no exista Ayuntamiento, las Juntas vecinales asumirán estas atribuciones.

Art. 4.º Las facultades que el decreto del Ministerio de Economía confiere a las Comisiones municipales de policía rural, y que por el presente se extienden a las Juntas locales agrarias constituidas conforme al decreto del Ministerio de Trabajo de 25 de Agosto último, se considerarán ampliadas a las siembras y a las labores preparatorias de las mismas. Tales facultades, son:

a) Las Comisiones municipales de policía rural, valiéndose de cuantos medios de investiga-

ción estén a su alcance y, desde luego, de los diferentes Servicios agronómicos del Estado—donde los haya—, procederán a averiguar cuáles fincas, ya roturadas, del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo corresponda y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

b) Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el párrafo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisiones formularán con asesoramiento de un perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en lugar de su domicilio residiere práctico en otro caso.

Art. 5.º Si, cumplimentados aquellos trámites de requerimiento al dueño de la tierra o a quien le reemplace como tal, las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural no fueren atendidas por aquél, se procederá a disponer la intervención del predio o parcela, con sujeción a lo que establecen los artículos siguientes.

Art. 6.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del plan de trabajo a realizar propuesto por la Junta o la Comisión de policía rural, podrá dicho propietario recurrir en alzada ante la Sección agronómica provincial, la que a la vista de los informes y dictamen pericial que estime oportunos y en el plazo máximo de diez días, resolverá sin ulterior recurso si procede o no la resolución de la mencionada Junta o Comisión, en su caso.

Art. 7.º Siendo firme la resolución de las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural respecto de la necesidad y obligación de efectuar las labores preparatorias de la siembra, y la siembra, el propietario empezará a realizarlas en el plazo máximo de dos días, y de no hacerlo se conceptuará el predio como abandonado, en cuyo caso se procederá a la intervención para la realización de las referidas operaciones; intervención que se hará constar en acta levantada al efecto por el Juez municipal correspondiente, ante la Junta local agraria o la Comisión de policía rural, y el interesado, si éste concurriese, una vez citado en la misma forma en que se hizo el requerimiento para las anteriores diligencias.

Art. 8.º Intervenidos los predios o parcelas con las formalidades antedichas, el Alcalde, como Presidente de la Comisión o Junta local, remitirá informe a la Sección agronómica provincial, con expresión de los siguientes extremos:

a) Nombre, extensión y género de explotación del predio o parcela intervenidos.

b) Labores que hayan de ejecutarse y cultivo a que haya de someterse.

c) Entidad u organismos a quien se faculte para realizar la explotación; y

d) Medios con que haya de subvenirse a dicha explotación.

Art. 9.º Intervenidos así los terrenos, serán entregados para proceder al laboreo oportuno a las Sociedades obreras del ramo, legalmente constituidas, bajo la responsabilidad de sus Directivas, y siempre con la intervención e inspección directa de las Juntas locales agrarias o Comisiones de policía rural, las cuales procederán por los medios de su autoridad a corregir cualquier anomalía o defecto que se advirtiere. En los municipios donde no existan tales organizaciones, será encargada de la explotación de los terrenos intervenidos la Comisión de policía rural, en todo caso, con la fiscalización, como servicio de competencia de la Corporación municipal.

Art. 10. Para todos los efectos de esta ley, el propietario que no cultive directamente la tierra se entenderá sustituido en sus obligaciones y derechos por la persona que tuviere la responsabilidad y el aprovechamiento del cultivo a título de posesión, de arriendo, usufructo o de cualquiera otra modalidad de tenencia de la tierra.

Art. 11. Para realizar las labores propias de sementera y las peculiares del cultivo hasta la recolección, se usará con preferencia de las yuntas y aperos de los propietarios de las parcelas o predios intervenidos, y si éstos no los tuvieren, se utilizará, mediante disposición del Ayuntamiento, la prestación vecinal. Tanto de una como de otra forma, las labores realizadas serán abonadas a precios corrientes por el organismo o entidad encargados de la explotación, y si éstos careciesen de fondos se reconocerá el crédito por el importe a satisfacer una vez efectuada la recolección con el aval del propio Ayuntamiento.

Art. 12. Para atender a los gastos que las intervenciones de fincas les causen (pago de labores, jornales, abono de semillas, etc.), los municipios podrán disponer de créditos facilitados por mediación del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con la garantía de los fondos de Pósitos, donde los hubiere, o de cualquier otra que se ofrezca y sea estimada bastante.

Art. 13. El Ayuntamiento, con el informe de las Juntas locales y Comisiones de policía rural facilitarán los medios necesarios para la explotación de los terrenos intervenidos, a las entidades u organismos encargados de ello, reservándose como garantía el derecho a la cosecha total,

con la que atenderá a las resultas, procediendo después el reparto de la utilidad si quedara, de acuerdo con lo que dispone el artículo 15.

Art. 14. Las entidades u organismos que hayan llevado a cabo la explotación, rendirán cuenta detallada de la misma, con expresión de toda clase de gastos y resultado de la recolección efectuada.

De estas cuentas se enviarán estados dictaminados por la Junta local o Comisión de policía rural, a la Dirección general de Agricultura, a la Sección del Servicio agronómico de la provincia y al Ayuntamiento.

Si la explotación la hubiere llevado a efecto la Comisión de policía rural, será el Ayuntamiento quien rinda las cuentas indicadas a los mencionados organismos.

Art. 15. Hecha liquidación total de la explotación con la utilidad que hubiere, se procederá a entregar: una tercera parte a la entidad encargada de la explotación; otra a los obreros en parte proporcional a los jornales rendidos por cada uno, y otra se reservará al municipio para atender con ella al déficit que pudiere resultar de otras explotaciones; caso de sobrante, destinará éste al fondo de parados o Bolsas de trabajo.

Art. 16. Efectuada la recolección, las parcelas y predios intervenidos serán entregados a sus dueños, dejándoles el derecho al rastrojeo o barbecho, y sin que por el tiempo de ocupación de los terrenos deban percibir ninguna indemnización.

Art. 17. Los Alcaldes, como Presidentes de las Comisiones municipales de policía, serán responsables administrativamente ante el Gobernador civil de la provincia de las extralimitaciones o abusos de poder en que las Comisiones pudieran incurrir si se excedieran de lo taxativamente dispuesto en esta ley. La responsabilidad civil a que hubiere lugar, será exigible a todos los miembros de la Comisión solidariamente y a las Juntas directivas de los organismos a quienes se hubiere encargado del cultivo de los terrenos intervenidos.

Art. 18. El recurso ante la Sección agronómica provincial establecido por el artículo 6.º de la presente ley, sustituirá a los recursos judiciales señalados en el artículo 3.º del decreto de 7 de Mayo (*Gaceta* del 8), y en el artículo 3.º del decreto de 10 de Julio (*Gaceta* del 11). En todo cuanto no se oponga a la presente ley, dichos decretos quedan subsistentes y la completan.

Art. 19. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de aparecer en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven

al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(Gaceta del día 25 de Septiembre).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilma. Sra.: Para aplicar lo dispuesto en el decreto de este Ministerio de 10 del mes en curso, en orden a la supresión de varias prisiones de partido judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El importe de los socorros que devenguen los reclusos en los días que permanezcan en los depósitos municipales de las cabezas de partido judicial en que fué suprimida la prisión, será remitido por las prisiones provinciales respectivas, tan pronto reciba el Director la relación que justifique aquel anticipo, expedida conforme a lo establecido en la orden del Ministerio de la Gobernación de 22 del presente mes, publicada en la *Gaceta* del día 23.

Estos justificantes y los de haber hecho el giro a la Corporación municipal de la cantidad anticipada se unirán, en cada caso, a la cuenta de alimentación que periódicamente rinden las prisiones provinciales a esa Dirección general.

2.º Cuando no haya línea ferrea que una las ciudades cabeza de partido con la capital de la provincia, tanto si se ha suprimido la prisión como si ésta continúa, la conducción de los reclusos, sin distinción de edad ni sexo, tendrá lugar por el medio más rápido y económico que se disponga en cada línea.

De haber vía férrea en parte del trayecto nada más, se cubrirá el resto de la distancia en la forma establecida en el párrafo anterior, sin que en ningún caso puedan tener lugar, en lo sucesivo, conducciones a pie.

3.º Los Directores de las prisiones provinciales, para dar cumplimiento al número 2.º de esta orden, gestionarán de las empresas del servicio de viajeros por carretera, en las líneas que precise utilizarlo, por no haber ferrocarril, la forma de efectuar el pago, con el fin de que sea prestado dicho servicio sin dificultad alguna.

4.º Los Jefes de las prisiones de partido suprimidas procederán, sin pérdida de tiempo, a remitir a la prisión de la capital todos cuantos documentos formen el archivo del establecimiento. En los casos de Baleares y Canarias, la documen-

tación archivada se enviará a la prisión de distrito de cada isla. Tanto en las prisiones de distrito como en las provinciales se archivará por separado la documentación de cada establecimiento suprimido.

5.º El mobiliario y demás enseres propiedad del Estado que haya en las prisiones suprimidas, se destinará a los fines que designe esa Dirección general, con vista del estado de aprovechamiento en que se encuentren los efectos.

Al cesar el último funcionario de la plantilla en cada una de estas prisiones, entregará las llaves del edificio en el Juzgado de instrucción; y

6.º Los gastos que origine el traslado en los vehículos de línea, en los casos del número 2.º, tanto ahora como en lo sucesivo, se abonarán, debidamente justificados, con cargo a la cuenta de obligaciones. En igual forma se justificará el gasto que ocasione el transporte de archivos y enseres de las prisiones suprimidas.

Madrid, 24 de Septiembre de 1931.—FERNANDO DE LOS RÍOS —Señora Directora general de Prisiones.

(Gaceta del día 25 de Septiembre)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293),

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 107.000 hombres el número de reclutas pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, procedentes de revisión y de prórroga de segunda clase, que han de constituir el cupo de filas, de los cuales servirán en Africa 23.500 y en la Península e islas 83.500.

2.º Los reclutas en Caja disponibles para destino a Cuerpo que excedan del cupo de filas constituirán el cupo de instrucción.

3.º El sorteo para determinar los reclutas que han de constituir ambos cupos se celebrará públicamente en todas las Cajas de Recluta el día 4 de Octubre próximo, constituyéndose el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara con los que obtengan los números más bajos, en la cuantía fijada en el adjunto estado; los siguientes, y también en la cifra señalada, formarán el cupo de filas de la Península e islas adyacentes, y los restantes pasarán a pertenecer al cupo de instrucción.

Los mozos a quienes les corresponda formar el cupo de filas serán clasificados por el número obtenido en el sorteo, de menor a mayor en

los dos llamamientos siguientes: el primero lo integrarán la mitad de los que les haya correspondido formar parte del cupo de filas para Africa y Península, y el segundo con la otra mitad que hayan obtenido los números más altos.

4.º Serán eliminados del sorteo: los acogidos a los beneficios del capítulo 17 del vigente reglamento de Reclutamiento; los que se hallen sirviendo en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los presentes en filas en concepto de voluntarios y hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas e Infantería de Marina antes de la revista de Marzo próximo pasado; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa y destacamentos del Sahara; los Cabos, Sargentos, Suboficiales, Maestros armeros, músicos, herradores de primera, segunda y tercera clase y todos los reclutas que no hallándose actualmente en filas acrediten haber servido en ellas un año o más como voluntarios. Todos los demás reclutas incluso los que hayan rescindido el compromiso como voluntarios con menos de un año de servicio en filas, serán incluidos en el sorteo y se les atribuirá en cada Caja un número correlativo de orden.

5.º El sorteo se efectuará con las formalidades prevenidas en las circulares de 1.º de Octubre de 1925 y 9 de Abril de 1927 (C.L. números 324 y 184), observándose además las prevenciones siguientes:

A) Si alguna Caja no tuviera suficiente número de bolas numeradas, utilizará en su lugar papeletas numeradas convenientemente dobladas para que no sea visible el número; bien entendido que en una misma Caja no se empleará a la vez bolas y papeletas.

B) Antes de empezar el sorteo, los Jefes de Caja expondrán al público una relación nominal de los reclutas que hayan de ser excluidos del mismo, con expresión de las causas que lo motiven, y darán a conocer al propio tiempo el total de mozos que entran en sorteo y las cifras que integran el cupo de filas para la Península y Africa.

C) Comenzará el acto leyéndose los datos a que se refiere el apartado anterior, y una vez terminado, se expondrá al público la relación nominal de los reclutas sorteados, con expresión del número que les haya correspondido y el cupo y llamamiento a que quedan afectos; datos que los Jefes de las Cajas deberán comunicar con urgencia a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados.

6.º No es obligatoria la asistencia de los reclutas al sorteo, pero quedan autorizados para presenciarlo cuantos lo deseen, sin que ello les dé

derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente concorra al sorteo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—AZAÑA.—Señor...

*Estado que se cita*

Número de mozos que ha de constituir al cupo de filas y su constitución por Cajas de Recluta.

Divisiones.	Cajas de recluta.	CUPO DE FILAS		Total del cupo de filas.
		Para Africa y Sahara.	Para la Península e islas.	
5.ª	Zaragoza, núm. 31..	540	1.887	2.427
	Huesca, núm. 32....	340	1.189	1.529
	Soria, núm. 33.....	180	626	806
	Teruel, núm. 34.....	289	1.011	1.300
	Guadalajara, núm. 35	250	874	1.124
	Total.....	1.599	5.587	7.186

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—Azaña.

(Gaceta del día 25 de Septiembre)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio.*

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 20 al 23 de la carretera de tercer orden de Cidones al Valle de Regumiel, ejecutadas por su contratista D. Dionisio Garcia, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Molinos de Duero, Salduero y Covaleda donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 21 de Septiembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven.

**Juzgados de primera instancia****AGREDA**

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D.<sup>a</sup> Fernanda González Jarauta, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta villa, para inscribir a su favor el dominio de un edificio sito en esta villa, cuya descripción es como sigue:

«Un edificio Portazgo, sito en término de esta villa, al pago de la Cadena; que linda derecha entrando, camino a los Callejones, convertido en carretera; izquierda y espalda, finca de Anselmo Ruiz, y frente, carretera de Taracena a Francia; tiene una extensión superficial de 380 metros, y lindaba antes por Norte, Este y Oeste, con propiedad de Juan Luengo.»

La finca descrita la adquirió dicha D.<sup>a</sup> Fernanda González Jarauta, por compra a D. Manuel-Jesús Cisneros Tudela, por su propio derecho y en calidad de tutor representante legal de su hermano D. Constancio Cisneros Tudela, cuya transmisión se llevó a efecto con las ritualidades legales, previa autorización del Consejo del menor en sesión de 20 de Junio de 1927, en la escritura otorgada ante el Notario que fué de esta villa, D. Enrique Comajuncosa Laboria; el primero de Agosto de dicho año, y aunque tal edificio lo adquirió el Estado por la ley de desamortizaciones de primero de Mayo de 1855 y se inscribió a favor del mismo, sin perjuicio de tercero, no se halla gravado con carga alguna, según resulta de la certificación obrante en el expediente.

Que el expresado edificio ha figurado amillado en los diez últimos años a nombre de D. Miguel Cisneros Arribas y D. Manuel y D. Constancio Cisneros Tudela, como herederos de aquél y en la actualidad a nombre de la solicitante doña Fernanda González Jarauta; en dicho expediente he acordado librar edicto por el cual se cita por segunda vez a D. Manuel y D. Constancio Cisneros Tudela, como anteriores poseedores, a los dueños de las fincas colindantes y a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre dicha finca y a todas aquellas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio que se solicita por D.<sup>a</sup> Fernanda González, cuyos nombres, circunstancias y domicilio se desconocen, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde el siguiente al 17 de Julio último, en que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzga-

do, si quisieren alegar sus legítimos derechos en citado expediente.

Dado en Agreda a 19 de Septiembre de 1931.  
—José Fuentes.—P. S. M.—Licdo. Juan Azcune.  
2051

**Ayuntamientos****ALMAZAN**

Debiendo procederse a la aprobación de las cuentas de la Agrupación forzosa para el sostenimiento de las cargas de Justicia, formada por los pueblos que componen el partido judicial de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1930, se convoca por medio de la presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que ha de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Octubre, debiendo acudir debidamente autorizados los representantes de los pueblos interesados; advirtiéndose que, si en el día señalado no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar el día 20 de dicho mes a la misma hora, en el que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los Sres. Comisionados que asistan.

Almazán 24 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sanz.  
2050

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subastas para el aprovechamiento de resinación de 83.080 y 82.547 pinos, del Pinar, de esta villa, núm. 51 del Catálogo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almazan 12 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José Maria Sanz.  
2037

Existiendo en la caja de pósitos de Tejerizas agregado a esta villa, la cantidad de 1.078'94 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma legal en esta Alcaldía, en armonía con lo dispuesto en el vigente reglamento.

Almazán 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde P. A., Julio Nicolás  
2038

**CASCAJOSA (TARDEL CUENDE)**

Por acuerdo de la Junta que presido en uso de

las facultades que otorgan las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, art. 162 del Estatuto y 5.º del reglamento de contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, se saca a pública subasta la enajenación de los aprovechamientos de resinación de 5.177 pinos del monte Pinar y Marojal, de este agregado, por un bienio que comprende las campañas de 1932 y 1933 bajo el tipo anual de 4.038'06 pesetas.

La subasta se efectuará en la casa consistorial del Ayuntamiento de Tardelcuende el día 22 de Octubre próximo venidero a las once en punto de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien le sustituya, con asistencia de otro Vocal de la Junta y por ante el Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones podrán y deberán presentarse dentro de la media hora posterior a la señalada para la subasta en pliegos cerrados acompañados del resguardo del depósito en arcas de la Junta, del 5 por 100 de dicho tipo que asciende a 201'90 pesetas y de la cédula personal del licitador, arregladas al modelo que se consigna al final.

El aprovechamiento se ajustará inflexiblemente a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y establecidas por la Junta, que permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día de la subasta.

En la referida subasta se observarán rigurosamente las prescripciones todas del reglamento expresado.

El depósito definitivo que habrá de constituir el que resulte adjudicatario será el que señala la condición primera del pliego de las facultativas, dentro del plazo y en el lugar que se indica.

En el acto de la apertura serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo y las que no se ajusten al modelo referido.

Todos los gastos de subasta, anuncio y contrato correrán a cargo del que resulte adjudicatario.

#### *Modelo de proposición*

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal corriente de la clase ..... número ..... enterado del anuncio de subasta para la adjudicación del aprovechamiento de resinación de 5.177 pinos en el monte Pinar y Marojal, de la pertenencia de Cascajosa, se compromete a la adquisición de dicho aprovechamiento por un bienio que comprende las campañas de 1932 y 1933, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones

por la cantidad de pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Deberá extenderse en papel de la clase 6.ª o reintegrada con el timbre correspondiente.

Cascajosa (Tardelcuende) 16 de Septiembre de 1931.—El Presidente de la Junta, Cleto Lafuente. 2034

#### TARDELCUENDE

En uso de las facultades que concede el artículo 83 de las Instrucciones de 17 de Octubre de 1925, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que presido, y en armonía con lo que dispone el art. 162 del Estatuto y 15 del reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 136.538 pinos del monte Manadizo y San Gregorio, núm. 185 del Catálogo, de la pertenencia de Tardelcuende, por un bienio que comprende las campañas de 1932 y 1933, bajo el tipo anual de 90.273'33 pesetas.

De los expresados 130.538 pinos, 114.295 se resinan a vida, o sea con una sola entalladura por año y pino, y los 16.243 restantes se resinan a muerte o sea con una o más entalladuras.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día 20 de Octubre próximo venidero, a las once en punto de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y de Notario, que dará fe del acto, al que se requerirá previamente.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, ajustada al modelo de proposición que se inserta a continuación, y serán admitidos en las oficinas municipales desde el día siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta las cuatro de la tarde del anterior al de la subasta, durante las horas de oficina de los días hábiles, a tenor de lo que dispone el art. 15 ya citado, debiendo de extenderse en papel de la clase 6.ª o reintegrados con el timbre equivalente, acompañados de la cédula personal corriente del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta que asciende a 4.513'66 pesetas, cuyo depósito podrá hacerse ya en metálico ya en cualquiera otro de los valores que autoriza dicho reglamento; bien entendido que no serán admitidos los que se presenten fuera del plazo y los que no llenen las formalidades antedichas y se tendrán por no presentados o serán desechados en el acto de la subasta los que no cubran el tipo de ésta y los de aquellas enti-

dades que se hallen comprendidas en cualquiera de los números del art. 9.º de insinuado reglamento.

La ejecución del aprovechamiento objeto de subasta se ajustará inflexiblemente al pliego de condiciones facultativas y a las económicas establecidas por el Ayuntamiento, que permanecerán expuestas al público en la Secretaría municipal, todos los días laborables, hasta el señalado para la subasta. Dicha subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa, a reserva de la adjudicación definitiva que compete a la Corporación municipal.

En el caso de que dos o más proposiciones de las más ventajosas resultaran iguales, se observará la regla 10.ª del art. 11 de tan repetido reglamento.

La fianza definitiva que habrá de prestar el adjudicatario será la del 10 por 100 del importe de una anualidad al precio de adjudicación, y deberá depositarla en el lugar y plazo que fija la condición primera del pliego de las facultativas.

El que resulte adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de subasta, contrato, inserción de anuncios y el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo que figura en el estado anexo a mentado pliego.

El indicado adjudicatario vendrá obligado a cumplir inexorablemente todas las disposiciones en vigor relativas a los contratos de trabajo y retiro obrero.

Para el bastanteo de poderes, el Ayuntamiento se reserva la facultad de designar a cualquiera de los Letrados con ejercicio y vecindad en Soria.

Los pliegos de proposición deberán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso contendrán la siguiente inscripción, además de la firma y rúbrica del presentador: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación de 130.538 pinos del monte núm. 185 del Catálogo, denominado Manadizo y San Gregorio, de la pertenencia de Tardelcuende.»

#### *Modelo de proposición*

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal corriente de la tarifa ....., clase ....., enterado del anuncio de subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de resinación de 130.538 pinos en el monte Manadizo y San Gregorio, de la pertenencia de Tardelcuende, señalado con el núm. 185 del Catálogo, se comprometo a la adquisición de referidos aprovechamientos por un bienio, que comprende las

campañas de 1932 y 1933, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para los mismos, por la cantidad de ..... pesetas (en letra), por cada una anualidad, o ..... pesetas por las dos anualidades.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Tardelcuende 15 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Felipe Marina.

2.035

#### SAN LEONARDO

Haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, he acordado señalar el día 10 de Octubre próximo a las diez de su mañana para la celebración de la subasta de 704 maderas depositadas en el municipal de esta villa, procedentes de pinos secos y desarraigados, que dan un volumen de 81 metros cúbicos, valorados en 2.025 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 22 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo de montes.

San Leonardo 18 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Peña.

2036

## Anuncios particulares

### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

#### *Anuncio.*

El 14 del próximo Octubre se reunirá esta Junta para adquirir las cantidades de harinas siguientes, con los destinos que se indican:

Parque de Intendencia de Ceuta, 100 quintales métricos de harina de primera.

El mismo, 4.000 quintales métricos de harina de segunda.

Parque de Intendencia de Melilla, 4.500 quintales métricos de harina de segunda.

Parque de Intendencia de Larache, 1.000 quintales métricos de harina de segunda.

Regirán para dicha adquisición las prevenciones de la orden circular del 18 de Agosto último (D. O. número 185), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes los días 3 y 5 del próximo mes, de diez a trece, en el local de la Junta (cuartel de Zapadores). Para las que se envíen por correo terminará el plazo de admisión dicho día 5, a las trece horas; las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.